

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 33 27 FEB 2017)

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 086 del 29 de Mayo de 2014.

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso b del artículo 18 del Decreto 409 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la política de movilización de activos consagrada en el Acuerdo 03 de 2007 de la Junta Directiva del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación (en adelante FVS), y el artículo 22 de la Resolución No. 006 de 2014, el FVS mediante Resolución No. 086 de 2014, transfirió a título gratuito al Concejo Municipal de Belalcázar (Caldas) el vehículo de placas OBF-148, Marca Chevrolet, línea Explorer Everest, color negro puro, motor 4 a 26597 y chasis 8 DDU75 W 148 A 6597.

Que el Secretario General del Concejo de Belalcázar (Caldas) dentro del proceso adelantado para realizar el traspaso del vehículo, solicitó al FVS la revocatoria de la precitada Resolución No. 086 de 2014, argumentando que el Concejo de Belalcázar (Caldas) no tiene la connotación de persona jurídica que le hubiese permitido a la

fecha de la adjudicación del aludido vehículo, aceptarla, recibirlo y registrarlo a su nombre.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que lo primero a señalar es que la revocación directa de un acto administrativo tiene como connotaciones preponderantes, las siguientes: (i) pretende dejarlo sin efectos; (ii) corresponde dentro del ordenamiento jurídico colombiano a un mecanismo de control que tiene la propia administración en procura de corregir de manera directa de oficio o a petición de parte las decisiones adoptadas y (iii) su retiro del ordenamiento jurídico únicamente puede producirse por las causas taxativamente señaladas en la ley.

Que la procedencia de la revocatoria está supeditada a la configuración de las causales taxativas señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de las que se resalta la prevista en su numeral 2°, a cuyo tenor los actos administrativos se pueden revocar cuando “(...) *no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*”.

Que en los términos del artículo 18 inciso b del Decreto 409 de 2016, el liquidador realizará el inventario físico, jurídico y contable de activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias que constituyen la masa de la liquidación del FVS en liquidación y hará la depuración contable a que haya lugar, lo que confluente a que los bienes cuya tenencia esté en poder de terceros serán incluidos en la precitada relación y por ende, en el caso que nos ocupa disponer de los mismos para cumplir lo ordenado en la norma que antecede.

Que el Consejo de Estado en sentencia con radicación 25000-23-000-1998-3963-01(5618-02) Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró, respecto de la figura en cuestión, lo siguiente: “*como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, **porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad** (núm. 1°art. 93 CPCA) y demérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública (...)*”. (Negrillas ajenas al texto original).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD
EN LIQUIDACIÓN

Que en tal sentido, el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, infringe el principio de legalidad, como quiera que el Concejo de Belalcázar (Caldas), no cuenta con la connotación de persona jurídica, (entidad estatal) requisito sine qua non para que el FVS hubiese podido realizar la transferencia del bien, a título gratuito. (Artículo 108 del Decreto 1510 de 2013).

Que de forma concordante el Decreto Nacional 4848 de 2007, contempla que la publicación del inventario y avalúo comercial de los bienes de las entidades públicas en liquidación, deberá realizarse en la página web de la entidad en liquidación, por tanto, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución 086 de 2014, a fin de recuperar la tenencia del vehículo de placas OBF 148, Marca Chevrolet, línea Explorer Everest, color negro puro, motor 4 a 26597 y chasis 8 DDU75 W 148 A 6597, cuya propiedad reposa en cabeza del FVS en liquidación, dadas las circunstancias de incapacidad jurídica del Concejo de Belalcázar (Caldas) para realizar el trámite de traspaso del bien mueble en mención.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar parcialmente la Resolución No. 086 del 29 de mayo de 2014, en cuanto a su artículo primero, en el sentido de dejar sin efecto la enajenación a título gratuito del vehículo de placas OBF 148 al Concejo de Belalcázar (Caldas), Marca Chevrolet, línea Explorer Everest, color negro puro, motor 4 a 26597 y chasis 8 DDU75 W 148 A 6597, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- Como consecuencia de la revocatoria parcial del artículo primero de la Resolución No. 086 del 29 de mayo de 2014, se conmina al Concejo de Belalcázar (Caldas) a restituir al vehículo de placas OBF 148, Marca Chevrolet, línea Explorer Everest, color negro puro, motor 4 a 26597 y chasis 8 DDU75 W 148 A 6597 para lo cual realizará todos los trámites necesarios e indispensables para su traslado a la Bodega del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación ubicada en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo Tercero.- Notifíquese el contenido de esta Resolución al representante legal de la Alcaldía de Belalcázar (Caldas) y al Sr. Luis Fernando Muñoz Zuleta Secretario General del Concejo Municipal de Belalcázar (Caldas), o quien haga sus veces.

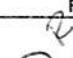
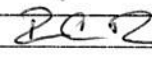
Artículo Cuarto.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **27 FEB 2017**


SANDRA PATRICIA BORRÁS DE ESCOBAR
Gerente General

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación

Funcionario o Asesor	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Claudia Patricia Ceballos – Profesional Especializado FVS en liquidación.		27/02/2017
Revisado por:	Ricardo Cadena Ronderos – Almacenista FVS en liquidación.		
Revisado por:	Alford Pedraza Vega – Abogado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la gerencia del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación.			